



San Andrés, Isla, Julio Veintisiete (27) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

|                         |  |
|-------------------------|--|
| Referencia              | Proceso Divisorio de Mayor Cuantía.                |
| Radicado                | 88-001-31-03-001-2017-00118-00.                    |
| Demandante              | Mónica Patricia Vela Rentería. C. C. No. 52644786. |
| Demandado               | Álvaro José Rentería Londoño. C. C. No.16792205.   |
| Auto Interlocutorio No. | 219  |

Mediante memorial presentado al correo<pdf. 49.>, la demandante a través del portavoz judicial, allega, el avalúo comercial actualizado del inmueble con folio real **450-12150**, de la Orip.

Previamente se advierte, que conforme con lo prevenido por el artículo 411 del C. G del P., en los procesos divisorios, ‘se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo’, por lo que resulta aplicable a este asunto, lo dispuesto por el artículo 457 *ib.*

Establece la citada norma: “Repetición del remate y remate desierto:

(...).

*Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. (...).*” (Negritas y subrayas fuera del texto).

Instituye el artículo 444 – Regla 2ª *ibidem*: “Avalúo y pago con productos.

(...).

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*” (Negritas y subrayas fuera del texto).

Ahora bien, revisada la actuación procesal, se observa que las tres (03) licitaciones realizadas en relación al referido bien, **fracasaron** por falta de postores<fls. 178 y 190 C. 01., y pdf. 3.>. En virtud de lo anterior, atendiendo lo establecido en el inciso 2º del artículo 457 del C. G. del P., se procederá a dar traslado del avalúo comercial actualizado del inmueble, presentado por la parte activa, de conformidad con lo instituido en el artículo 444 – Regla 2ª *ibidem*.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**1.- Del avalúo comercial actualizado del inmueble con folio real 450-12150**, de la Orip<pdf. 49.>, **córrase traslado a la parte demandada** por el término legal de **diez (10) días**, para que presente sus observaciones. Vencido, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda.

**NOTIFÍQUESE.**



  
JULIÁN GARCÉS GIRALDO.  
Juez

OMF.

Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

El auto anterior se notifica en el Estado No. \_\_18\_\_.

De fecha 02/08/2023\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.  
Secretaria.